



Magistrado Ponente: Manuel Fernando Gómez Arenas

**RESOLUCION No. CSJCAQR22-128**  
**31 de marzo de 2022**

*“Por medio de la cual se decide una solicitud de actualización de la inscripción del año 2022 en el Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdos Nos. CSJCAQA17-772 y CSJCAQA17-776 de 2017”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETA**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la conferidas por los artículos 101 y 165 de la Ley 270 de 1996, y los Acuerdos 1242 de 2001 y PSAA13-10038 de 2013, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Esta Corporación mediante Acuerdos CSJCAQA17-772 y CSJCAQA17-776 de 2017, convocó a todos los interesados para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Florencia y Distrito Administrativo del Caquetá.

En desarrollo del referido proceso de selección esta Corporación expidió la Resolución No. CSJCAQR21-79 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Grado Nominado.

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. 1242 de 2001, reglamentó el trámite de la reclasificación de los registros de elegibles.

Dicho reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles, interesados en actualizar su inscripción, deben formular, dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Al efecto, de conformidad con la convocatoria y los reglamentos, los factores susceptibles de actualización por reclasificación de los registros de elegibles son: i) Experiencia Adicional al requisito mínimo del cargo, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección y ii) Capacitación, que corresponde a los estudios que excedan al requisito legal, en la medida que no hayan

sido puntuados en las oportunidades señaladas y que correspondan a las áreas de desempeño del cargo.

El Acuerdo No. CSJCAQA17-772 de 2017, expedido por esta Corporación, estableció los siguientes puntajes:

**1) Experiencia Adicional y Docencia.** Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

- La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

- La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

**2). Capacitación Adicional.** Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo.  Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <u>(40 horas o más)</u>  Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5

Resolución CSJCAQR22-128 Hoja No. 3 "Por medio de la cual se decide una solicitud de actualización de la inscripción del año 2022 en el Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdos Nos. CSJCAQA17-772 y CSJCAQA17-776 de 2017"

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Postgrados en áreas relacionadas con el cargo</b>	<b>Puntaje a asignar</b>	<b>Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales</b>	<b>Diplomados en áreas relacionadas con el cargo.  Máximo 10 puntos</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <u>(40 horas o más)</u>  Máximo 20 puntos</b>
aprobación de estudios superiores  Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <u>(40 horas o más)</u> Máximo 20 puntos</b>	<b>Diplomados Máximo 20 puntos</b>	<b>Estudios de pregrado  Máximo 30 puntos</b>
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.  
En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

### **EL CASO CONCRETO,**

La señora **YULIETH ANDREA PERDOMO SANTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.614.546, en su condición de integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Grado Nominado, mediante escrito radicado el día 1º de febrero de 2022, solicita la reclasificación de sus puntajes en los factores Experiencia Adicional y Docencia y Capacitación Adicional.

Avenida 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto - Palacio de Justicia. Of. 304 y 305.  
Tel. 098 – 4351074 www.ramajudicial.gov.co Florencia – Caquetá.

Al efecto, tenemos que en la Resolución No. CSJCAQR21-79 de 2021, a la peticionaria le fueron publicados los siguientes puntajes:

NOMBRE	CEDULA	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Total
PERDOMO SANTOS YULIETH ANDREA	40614546	392,66	141,50	100	25	659,16

### **Factor Experiencia Adicional y Docencia.**

Para efectos de actualizar su inscripción la señora Perdomo Santos allegó constancia calendada el día 1º de febrero de 2.022, expedida por el Coordinador Área Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva en la que consta que presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 13 de marzo de 2017 y en la actualidad desempeña el cargo de Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de la Montañita.

Sería del caso entrar a valorar la certificación anteriormente, pero se observa que la concursante tiene el tope máximo de puntaje a asignar en el factor experiencia adicional y docencia, por lo que no hay lugar a otorgar ninguna puntuación adicional.

### **Factor Capacitación Adicional**

Para ser valorada en este factor la aspirante allegó copia de la certificación fechada el 12 de enero de 2022, expedida por la Oficina de Registro y Control de la Fundación Universitaria Cervantes San Agustín en la cual se certifica que la concursante se encuentra inscrita, matriculada y cursando el segundo semestre, para el periodo académico 2021-2 en el programa profesional de Derecho.

Con respecto a la anterior certificación es pertinente aclarar que el Acuerdo No. CSJCAQA17-772, convocatoria del concurso y norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, en el numeral 3.5.9 estableció que *"La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación.."*, por lo tanto la certificación allegada no será valorada por cuanto la norma no establece valoración alguna para semestres cursados en programas de pregrado.

Por lo anterior, no hay lugar a actualizar la inscripción de la señora YULIETH ANDREA PERDOMO SANTOS, en el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Grado Nominado, en el factor Capacitación Adicional.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** No Actualizar la inscripción de la señora **YULIETH ANDREA PERDOMO SANTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.614.546, por reclasificación correspondiente al año 2022, en el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Grado Nominado, como resultado del proceso de selección convocado mediante los acuerdos Nos. CSJCAQA17-772 y CSJCAQA17-776 de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

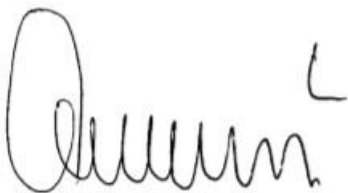
**ARTICULO 2º.-** La presente decisión será notificada mediante su fijación, durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá. De igual manera, a título informativo se publicará en la página Web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO 3º.-** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición para ante esta Corporación y el de apelación, para ante el Consejo Superior de la Judicatura, que deberán presentarse, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución.

**ARTICULO 4º.-** Una vez en firme la actualización de la inscripción, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el inciso 2, del artículo 4, del Acuerdo 1242 de 2001, se reclasificarán los Registros Seccionales de Elegibles.

La presente decisión fue aprobada en sesión ordinaria del **24 de marzo de 2022**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MANUEL FERNANDO GOMEZ ARENAS**  
Presidente

MFGA / LFBG

**Firmado Por:**

**Manuel Fernando Gomez Arenas  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Consejo Seccional De La Judicatura  
Sala 2 Administrativa  
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d04e3cfa9a19935db71cbe6f29718b267f34f11e955ff7185257e6dc01b5886**

Documento generado en 31/03/2022 11:37:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**